

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL USO DEL VALENCIANO

1.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

La finalidad de estas bases es regular la concesión de subvenciones económicas para la actividad comercial en valenciano del término municipal de Sueca.

Las actividades o acciones subvencionables serán las siguientes:

- Rotulación: letreros exteriores, interiores o de vehículos con elementos fijos.
- Material impreso: Publicidad (carteles, folletos, trípticos...) y material de embalaje (bolsas de papel o plástico, cajas de cartón, papel de embalar, etc.). Queda fuera de la ayuda el material publicitario de regalo y la publicidad en publicaciones y medios de comunicación.
- Documentación administrativa: albaranes, facturas, notas de entrega, sobras, hojas, tarjetas de visita, carpetas, etc.
- Página web de nueva creación: Si son bilingües o plurilingües tendrán que tener la página de inicio en valenciano o dar la opción de elegir la versión en valenciano antes de acceder a los contenidos.
- Edición de guías y catálogos.
- Otros: excepcionalmente, otros elementos no explicitados en esta convocatoria, siempre que la Oficina de Promoción Lingüística valore la relevancia en el uso del valenciano y destaquen por su visibilidad y presencia.

Las actividades subvencionadas se tendrán que haber realizado durante el año de la convocatoria.

Solo podrá concederse una ayuda por persona o entidad beneficiaria y año.

El texto incluido en las inscripciones será exclusivamente en valenciano y tiene que estar escrito correctamente. En el caso de la rotulación, no se admiten leyendas en que las inscripciones sean idénticas en castellano, ni puede limitarse al nombre comercial y a la dirección.

Se tendrá en cuenta el uso del valenciano en las redes sociales en la hora de conceder las ayudas. Por eso, será requisito indispensable el uso del valenciano si hay más de una lengua.

Se puede comprobar *in situ* el elemento subvencionado en caso de duda.

En el caso de de las páginas web, la Oficina de Promoción Lingüística valorará discrecionalmente la corrección lingüística y se podrá denegar la ayuda si se considera que la web no tiene suficiente calidad lingüística.

2.- NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en concepto de subvención en régimen de concurrencia competitiva y distribución estimativa.

2. El Reglamento Municipal de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de Sueca contempla en el capítulo V "De la promoción del valenciano", art. 17, que para promover el uso social del valenciano, se considerará como mérito en la petición de ayudas y subvenciones las actividades que explícitamente o implícitamente suponen el fomento del uso del valenciano.

Con cuyo objeto en el Pleno del Ayuntamiento de Sueca del día 3 de junio de 2021 aprobó inicialmente las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia

competitiva, de subvenciones de la Oficina de Promoción Lingüística, que después fueron publicadas en el BOP de València n.º 144 de fecha 28 de julio de 2021.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con las bases anteriormente mencionadas y, supletoriamente, con la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sueca publicado en el BOP n.º 136 del día 9 de junio de 2004.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La convocatoria que se aprueba dispondrá de un crédito presupuestario por un importe máximo de 6.000 € con cargo a la aplicación presupostaria 3343.48900 (RC n.º de operación: 220250004720).

4. De acuerdo con el artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, el importe máximo de 6.000 € podrá distribuirse entre los créditos de las aplicaciones presupuestarias 3343.48900 y 3343.78900, y la alteración de esta distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones de créditos y de aquellas que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En cumplimiento del artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente tendrá que publicar la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1. En caso de que únicamente se realice una actividad subvencionable, la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% del coste de la actividad realizada y no podrá superar el importe de 300 €.

2. En caso de que se realizan 2 o más actividades subvencionables, la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% del coste total de las actividades realizadas y no podrá superar el importe de 500 €.

3. Si una actividad no se realizara llegado el momento de la justificación o disminuye su importe, se reducirá la parte correspondiente de la cantidad total a conceder.

4. En el supuesto de que el volumen de solicitudes implique que los fondos disponibles son insuficientes para abonar el 40% del coste de la cantidad subvencionada, el porcentaje se reducirá proporcionalmente a la cuantía que haga falta para poder atender todas las subvenciones solicitadas en condiciones de igualdad, aplicando la fórmula siguiente:

$$x = y / z * a$$

x = subvención a conceder

y = límite del crédito

z = suma de las subvenciones que correspondería conceder

a = subvención individual que correspondería conceder

4. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán optar a estas subvenciones los comercios, las empresas, las industrias y los profesionales de Sueca, siempre que estén al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales con este Ayuntamiento y con la seguridad social, y además que no estén incursas en ninguna prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la LGS.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el art. 14 de la LGS y en estas bases, así como cualquier otra que se derive de la normativa aplicable.

5.- REQUISITOS, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sueca, con instancia en modelo normalizado que se adjunta en esta convocatoria como Anexo I junto a la declaración responsable (Anexo II). Para la presentación telemática de la solicitud se tendrá que disponer de firma electrónica.

Habrà que adjuntar a la instancia la documentación siguiente:

- Copia del CIF o NIF de la entidad
- Factura o facturas proforma/presupuestos
- Declaración responsable (Anexo II)

No se presentará la documentación justificativa hasta que se abra al plazo de justificación de la subvención.

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de València HASTA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2025.

Las solicitudes y la documentación correspondiente que se hubiera registrado, a consecuencia de la convocatoria publicada en el BOP de València de 23/05/16, se tendrá por presentada, en conformidad con el art. 35 f) de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de que los ya presentados quisieron aportar más documentación, también lo podrán hacer dentro de este plazo.

6. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán al órgano competente para la instrucción, el cual será la técnica de Promoción Lingüística.

Este órgano comprobará que las solicitudes presentadas cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria. Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante porque, en un plazo de 10 días hábiles, enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se considerará que cesa en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas en los términos de la base 4.^a y elaborará un informe con el resultado de la valoración. En este informe constará también, que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

A continuación, el órgano instructor remitirá el expediente, que incluirá el resultado de la evaluación, a la Comisión de Evaluación, a fin de que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Comisión de Evaluación formulará, con un informe previo del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva, que tendrá que expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el regidor de Promoción Lingüística y formará parte como vocales la técnica del Departamento de Fomento Ciudadano y la técnica de Promoción Lingüística, que actuará como secretaria.

7.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La resolución, que tendrá que ser motivada, se adoptará por la Junta de Gobierno Local, y hará constar, de manera expreso, la identidad de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las personas beneficiarias tendrán que justificar la ejecución de la actividad antes de hacerse efectivo el ingreso de la ayuda y tendrá que presentarse telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento en un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de suya concesión a la persona o entidad interesada.

Para lo cual, hará falta que aportan:

a) Facturas de compra originales acreditativas de gastos de la actividad subvencionada correspondientes al año de concesión.

b) Los gastos justificados tendrán que haberse realizado el año natural a que se refiera la convocatoria.

Si una actividad no se realizara llegado el momento de la justificación o disminuye su importe, se reducirá la parte correspondiente de la cantidad total a conceder.

c) Las facturas tendrán que cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), y no podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.

Habrà que acreditar que los gastos a que se refieran las facturas han sido pagadas por medio de una copia del documento de transferencia correspondiente, mediante cargo bancario, ya sea por orden de transferencia, domiciliación o tarjeta bancaria.

d) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: A tal efecto, las personas beneficiarias tendrán que hacer constar explícitamente la colaboración del Ayuntamiento de Sueca en las actividades que se realizan con la financiación de esta convocatoria. Con cuyo objeto, en el caso de la rotulación, hará falta que exponen en un lugar visible de su establecimiento un cartel facilitado por la Oficina de Promoción Lingüística (Anexo V).

Y en el resto de acciones subvencionables, tendrá que figurar expresamente la colaboración con el escudo oficial del Ayuntamiento tanto en el material imprimido (publicidad, documentación administrativa y material de embalaje) como en la página web.

e) Declaración responsable en que se haga constar que la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo III). La situación fiscal ante la hacienda municipal la certificará el SERVIT.

f) Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.

g) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

h) Declaración jurada en que haga constar que la factura o las facturas han sido pagadas (Anexo IV).

y) Hoja de comunicación de la cuenta bancaria, debidamente rellenado por la persona solicitante y firmado y sellado por la entidad bancaria, y que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Sueca www.sueca.es (Descargar documentación- instancias- Tesorería).

j) A fin de justificar que se ha realizado la actividad objeto de subvención, habrá que aportar:

- En el caso de ROTULACIÓN: una fotografía del letrero en valenciano donde tendrá que figurar la fecha, que se podrá sustituir por una inspección realizada por la instructora del procedimiento que levantará la correspondiente acta acreditativa del cumplimiento de este requisito.

- En el caso de PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y MATERIAL De EMBALAJE: un ejemplar del material publicitario (folleto, cartel, catálogo, tríptico, etc.).

9.- PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo después de la justificación de la concesión de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), y si así fuera se reduciría el importe provisionalmente concedido en exceso.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con audiencia previa de la persona beneficiaria, por incumplimiento total o parcial de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

10.- REINTEGRO. INFRACCIONES Y SANCIONES

El reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se regirá por el que dispone la Ley general de subvenciones. En concreto, son causas de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de la mencionada ley. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley general de subvenciones.

11.- RECURSOS

Las resoluciones que se dictan al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra estas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Todo esto sin perjuicio que en estos dos supuestos, la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estimo pertinente.